



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018 28 DIC 2018

(000557)

“Por la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 0178 de 2018 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras

vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al "Subsidio Construcción de Vivienda de Interés Social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 230013121001-2016-00169, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, estableció en su parte resolutive que:

3.6.6. Vivienda y proyectos productivos. Según la información aportada por la Unidad de Tierras, la parcela se encuentra en terreno plano, está cubierta en pastos, parcialmente alínderada y tiene una casa de zinc, palma y madera, un corral, cultivo de plátano, cacao (aproximadamente 3 has) y semovientes⁵⁵. Además, hay redes eléctricas y acueducto⁵⁶. Por lo demás, en el registro otográfico se observa que la vivienda no está en un adecuado estado⁵⁷, por lo que se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, que dentro del término de quince (15) días a partir de la notificación de esta sentencia, postule de manera prioritaria a la beneficiada con la restitución en los programas de subsidio de vivienda ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad operadora que defina ésta para que otorgue la solución de vivienda conforme a la Ley 1448 de 2011 (arts. 123 y 124) la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 ele 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017. Una vez realizada la postulación respectiva, la entidad otorgante tiene un (1) mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, sin superar el término de quince (15) mese;; para la construcción de la vivienda o su mejoramiento, que deberá tener condiciones especiales que se ajusten a las condiciones particulares del área y al medio ambiente.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la señora HERMINIA MAGALY RAMOS SANCHEZ , a través del oficio No. URT-SNV-00776 del 02/11/2018, y la sentencia con radicado No. 230013121001-2016-00169, del 11 de diciembre de 2017, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, a la señora HERMINIA MAGALY RAMOS SANCHEZ, **identificada con cédula de ciudadanía No. 34976241,**

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras

conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20180472.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora HERMINIA MAGALY RAMOS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34976241, , , en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante sentencia con radicado No. 230013121001-2016-00169 del 11 de diciembre de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-00776 del 02/11/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | VEREDA Y PREDIO | MATRICULA INMOBILIARIA |
|--------------|-----------|---|------------------------|
| CORDOBA | VALENCIA | CORREGIMIENTO VILLANUEVA VEREDA PALMA DE VINO PREDIO PARCELA No. 31 - PASTO REVUELTO | 140-49833 |

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100-2 - subsidio construcción de vivienda de interés social rural para población víctima de desplazamiento forzado nacional.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras"

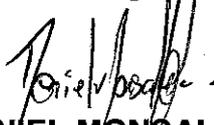
para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2018



DANIEL MONSALVE ORTIZ

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Carlos Velasquez
Revisó: Ivan Elizalde